



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 343 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 05 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3669-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, presentado por el Eco. Lucio Romero Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, en su Artículo 82.- El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante INFORME TÉCNICO Ne 568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, opinó lo siguiente: Sobre el encargo del servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 2.8) Ahora bien, de acuerdo con el artículo 82a del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6) del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma, 2.9) Es así que el citado Manual de Desplazamiento de



El Pueblo lo Hizo...!

Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante (...);

Que, Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, prevé lo siguiente: Artículo 10°.- La Gerencia Municipal es un órgano de alta dirección y la máxima autoridad administrativa, depende funcional y jerárquicamente de Alcaldía; sus competencias comprenden planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal con plena sujeción a las normas vigentes. Está a cargo del Gerente Municipal, quien es designado por el Alcalde mediante resolución de alcaldía (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 3669-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, presentado por el Eco. Lucio Romero Flores, quien se desempeña como Gerente de la Gerencia de Desarrollo económico, **solicita licencia por motivos de salud por un plazo de catorce (14) días calendarios (Ver expediente);**

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR, las funciones de Gerente de la Gerencia de desarrollo Económico al Ing. JOSE ADOLFO TRELLES MUÑOZ a partir del 05 de noviembre de 2021, hasta el término de la licencia por salud del titular de dicha Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos humanos proceda a realizar administrativas correspondientes para el control, seguimiento y asistencia social del estado de salud del Eco. Lucio Romero Flores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL

000182